

**Comisionada ponente:**  
María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.3178/2023

### CARÁTULA

Expediente	INFOCDMX/RR.IP.3178/2023	
Comisionada Ponente: MCNP	Pleno: 21 de junio de 2023	Sentido: <b>SOBRESEER por quedar sin materia</b>
Sujeto obligado: Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México	Folio de solicitud: 090164123000596	
¿Qué solicitó la persona entonces solicitante?	Se solicitó información correspondiente a un expediente radicado en el juzgado 25 de materia civil en fecha 1999.	
¿Qué respondió el sujeto obligado?	El sujeto obligado informa que lo solicitado no se encontró en los archivos del sujeto obligado. Aunado a eso informa que no existe constancia alguna de personas que fungieron como secretarios de acuerdos, ya que los archivos pertenecían al Gobierno del Distrito Federal, ya que de este dependía la impartición de justicia.	
¿En qué consistió el agravio de la persona ahora recurrente?	La persona recurrente se queja sobre la entrega de información incompleta.	
¿Qué se determina en esta resolución?	Por tanto, este Instituto determina procedente, con fundamento en el artículo 244, fracción II, <b>SOBRESEER por quedar sin materia.</b>	
¿Qué plazo tendrá el sujeto obligado para dar cumplimiento?	N/A	
Palabras Clave	Acceso a documentos, archivo judicial.	

**Comisionada ponente:**  
María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Tribunal Superior de  
Justicia de la Ciudad de México

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.3178/2023

**Ciudad de México, a 21 de junio de 2023.**

**VISTAS** las constancias para resolver el expediente **INFOCDMX/RR.IP.3178/2023**, al cual dio origen el recurso de revisión presentado por la persona recurrente, en contra de la respuesta del **Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México**, se emite la presente resolución la cual versará en el estudio de la legalidad de dicha respuesta.

## ÍNDICE

ANTECEDENTES	2
CONSIDERACIONES	7
PRIMERA. Competencia	7
SEGUNDA. Procedencia	7
TERCERA. Responsabilidades	16
RESOLUTIVOS	17

## ANTECEDENTES

**I. Solicitud de acceso a la información pública.** El 14 de marzo de 2023, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en adelante PNT, se tuvo a la persona hoy recurrente ingresando una solicitud de acceso a información pública, a la que le fue asignado el folio **090164123000596**, mediante la cual requirió:

**Comisionada ponente:**  
María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Tribunal Superior de  
Justicia de la Ciudad de México

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.3178/2023

“Por medio del presente solicito se expida a mi favor copia certificada de lo siguiente:

- i. Documento del que se desprenda que el juicio promovido por XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX en contra de XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX en el año de 1999 fue recibido en la oficialía de partes común del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México;
- ii. Documento del que se desprenda que EXISTE un juicio promovido por XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX en contra de XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX en el juzgado 25 en materia civil de el Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México;
- iii. Documento del que se desprenda que el juicio promovido por XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX en contra de XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX fue registrado en el libro de gobierno del juzgado 25 en materia civil de la Ciudad de México ;
- iv. Documento del que se desprenda que el juicio promovido por XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX en contra de XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX e fue recibido por el juzgado 25 en materia civil de la Ciudad de México;
- v. Documento del que se desprenda que los autos del expediente 68/1999 en el juzgado 25 en materia civil de la Ciudad de México fueron enviados al archivo judicial;
- vi. Documento del que se desprenda que el archivo juicio recibió los autos del expediente 68/1999 en el juzgado 25 en materia civil de la Ciudad de México.
- vii. Documento en el que se indique los nombres de las/los secretarios de acuerdos de la secretaría "A" y "B" del juzgado 25 en materia civil de la Ciudad de México en el año 1999.
- viii. Documento del que se desprenda la certificación del contrato de compraventa firmado por la señora XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, quien dijo ser en su momento la propietaria y dueña del inmueble como Vendedora y XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX como Comprador del inmueble ubicado XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, Alcaldía Cuauhtémoc, en la Ciudad de México, que obra en el expediente 68/1999 en juzgado 25 en materia civil de la Ciudad de México. ....” (Sic)

Además, señaló como Formato para recibir la información solicitada: “*Copia simple*” e indicó como medio para recibir notificaciones “*A través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la PNT*”.

**II. Respuesta del sujeto obligado.** El 17 de abril de 2023, el **Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México**, en adelante Sujeto Obligado, emitió respuesta a la solicitud de información mediante el oficio **P/DUT/2643/2023**, de fecha 17 de abril de 2023, que en su parte medular, informó lo siguiente:

**Comisionada ponente:**  
María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Tribunal Superior de  
Justicia de la Ciudad de México

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.3178/2023

Al respecto, me permito hacer de su conocimiento que, por razón de competencia, su solicitud de información fue canalizada al **Juzgado 25° Civil**, a la **Oficialía de Partes Común Para Juzgados y Salas** y a la **Dirección Ejecutiva de Recursos Humanos**, áreas que aportaron los elementos correspondientes que permiten dar respuesta a su petición en los siguientes términos:

2

**Respuesta de la Oficialía de Partes Común Para Juzgados y Salas:**

*"En atención a su petición relativa al Folio 090164123000534, le informo que dentro de los **"Lineamientos para la Operación del Sistema Integral de Cómputo del Módulo denominado: Oficialía de Partes Común para Salas y Juzgados del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México"**, aprobado por el Pleno del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, mediante el **Acuerdo General 15-33/2021** de fecha 17 de Agosto de 2021, dado a conocer mediante la **CIRCULAR CJCDMX-32/2021**, de acuerdo a los **artículos 3° Fracción XV, artículo 6° y 7°** el área a mi cargo es sólo usuaria del **Sistema Integral de Cómputo** y no existe ninguna facultad para que se otorgue la información contenida en la base de datos del Sistema de mérito, todo ello en correlación con los **artículos 17, 18, 19 y 22 Fracción III de la "Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados"**, ya que esta base de datos no tiene la naturaleza de archivo público y por ello, sólo se otorgará la información solicitada cuando sea en cumplimiento a una orden Judicial que se encuentre fundada y motivada." (sic)*

**Respuesta del Juzgado 25° Civil:**

*"En cumplimiento a la solicitud ... hago de su conocimiento que esta Titular está imposibilitada legalmente para cumplir su petición ya que la hacer una búsqueda exhaustiva tanto en el archivo de este juzgado, así como en el Sistema Integral de Gestiones Judiciales (SIGJ) se desprende que el expediente número 68/1999 no se encuentra radicado en este juzgado." (sic)*

**Respuesta de la Dirección Ejecutiva de Recursos Humanos, respecto al inciso vii:**

*"No existe registro o constancia alguna del nombre de las personas que fungieron como Secretarios de Acuerdos del Juzgado 25° en Materia Civil de la Ciudad de México en el año 1999.*

*Haciendo la aclaración que, los archivos administrativos de los años 1900 a 1999 fueron detentados por el entonces Gobierno del Distrito Federal, de quien dependía la impartición de justicia, y fue hasta el año 2000 que se otorgó autonomía al Tribunal Superior de Justicia que iniciaron las gestiones administrativas actuales y de las cuales se resguarda la información.*

*En este sentido, se recomienda acudir a la Biblioteca de este H. tribunal, ubicada en Avenida Niños Héroe número 132, P.B., Col. Doctores, Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México, en un horario de atención de lunes a viernes de 9:00 a 17:00 hrs., para efecto de que pudiera encontrar algún dato que le permita ubicar la información de su interés, en alguna de las publicaciones especializadas en impartición de justicia de la localidad.*

(Sic)

**Comisionada ponente:**  
María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Tribunal Superior de  
Justicia de la Ciudad de México

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.3178/2023

**III. Recurso de Revisión (razones o motivos de inconformidad).** El 09 de mayo de 2023, se tuvo por presentada a la persona recurrente que, inconforme con la respuesta proporcionada por el Sujeto Obligado, interpuso recurso de revisión en el que, en su parte medular señaló lo siguiente:

*“Por medio de este recurso de revisión, solicito su atención a mi solicitud de información con número de folio 090164123000596, la cual fue presentada el 14 de marzo de 2023 y que, hasta la fecha, no ha sido atendida de manera completa por su institución.*

*De acuerdo con la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, tengo derecho a recibir información completa, veraz, oportuna y accesible de las instituciones públicas, y en este caso, considero que la información proporcionada por su plataforma no cumple con estos requisitos.*

*En particular, manifiesto que la información proporcionada es incompleta y no cubre todas las áreas que requerí.*

*Por lo tanto, solicito respetuosamente que se revise mi solicitud y se proporcione la información completa y detallada que solicité.*

*Por lo anteriormente expuesto, se solicita:*

*PRIMERO. Admitir a trámite el presente recurso de revisión; SEGUNDO. Brindarme la información requerida en mi solicitud....”*

*(Sic)*

**Comisionada ponente:**  
María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Tribunal Superior de  
Justicia de la Ciudad de México

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.3178/2023

**IV. Admisión.** Previo turno conforme a lo que establece el artículo 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en adelante la Ley de Transparencia, **el 12 de mayo 2023**, el Subdirector de Proyectos de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, con fundamento en lo establecido en los artículos 51, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, fracción I, 237, 243, de la Ley de Transparencia, acordó la admisión a trámite del recurso de revisión de la persona recurrente.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230, 237, fracción III y 243, fracciones II y III, de la Ley, puso a disposición de las partes el expediente del recurso de revisión, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, posteriores a que surtiera efecto la notificación del acuerdo, manifestaran lo que a su derecho conviniera y, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

**V. Manifestaciones:** El Sujeto Obligado en fecha 29 de mayo de 2023, remitió a esta ponencia manifestaciones

**VI. Cierre de instrucción.** El 16 junio de 2023, con fundamento en el artículo 243, fracción VII de la Ley de Transparencia, el Subdirector de Proyectos de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina dictó el cierre del periodo de instrucción y ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente. Lo anterior, toda vez que, este Instituto no tiene constancias de haber recibido manifestaciones por parte de la persona recurrente durante la substanciación del presente expediente.

**Comisionada ponente:**  
María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Tribunal Superior de  
Justicia de la Ciudad de México

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.3178/2023

## CONSIDERACIONES

**PRIMERA. Competencia.** El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, 7, apartado D y 49 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*, 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*; 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X y 14, fracciones III, IV y VII, del *Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*.

**SEGUNDA. Procedencia.** Este Instituto de Transparencia considera que el medio de impugnación reúne los requisitos de procedencia previstos en los artículos 234, 236 fracción I y artículo 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) **Forma.** El recurrente presentó el recurso de revisión, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, mediante el sistema electrónico INFOMEX, haciendo constar nombre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al Sujeto Obligado ante el cual presentó solicitud, señaló el acto que recurre y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

**Comisionada ponente:**  
María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.3178/2023

**b) Oportunidad.** La presentación del recurso de revisión es oportuna, dado que el recurrente lo presentó dentro del plazo de quince días hábiles al que se refiere el artículo 236 de la Ley de Transparencia.

**c) Improcedencia.** Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial P. /J. 122/99 **IMPROCEDENCIA. ESTUDIO OFICIOSO EN EL RECURSO DE REVISIÓN DE MOTIVOS DIVERSOS A LOS ANALIZADOS EN LA SENTENCIA COMBATIDA<sup>1</sup>**

En ese orden de ideas, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia de todos los recursos de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, de acuerdo con el contenido del criterio contenido en la tesis de jurisprudencia con rubro: APELACIÓN. LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL ESTÁ FACULTADA PARA ANALIZAR EN ESA INSTANCIA, DE OFICIO, LAS CAUSALES DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO emitida por el Poder Judicial de la Federación.

Al respecto, del estudio de las documentales se desprende que se la recurrente al presentar su solicitud requirió una relación de juicios, de todas las materias, en los que una persona

---

<sup>1</sup> Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, 192902 2 de 2, Pleno, Tomo X, Noviembre de 1999, Pag. 28 Jurisprudencia(Común)

**Comisionada ponente:**  
María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Tribunal Superior de  
Justicia de la Ciudad de México

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.3178/2023

identificada se ostentaba como parte actora, con precisión respecto del número de expediente y órgano jurisdiccional, de 1994 a la fecha de presentación de la solicitud.

Al dar respuesta, el sujeto obligado informó esencialmente que es posible realizar una la consulta en el Boletín Judicial, el cual es el medio de notificación oficial del sujeto obligado, y contiene todos los acuerdos, sentencias y avisos de todos los Juzgados en materias Familiar, Civil, Proceso Oral en Materia Familiar, Civil de Proceso Oral, Salas, Juzgados de Tutela de Derechos Humanos, edictos, así como los avisos y acuerdos del Pleno y del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México que se realizan todos los días laborables, detallando la dirección e instrucciones necesarias para acceder y realizar una consulta aportando los datos pertinentes.

En consecuencia, la recurrente se inconformó con la falta de entrega de la información, manifestando medularmente que la respuesta no constituye un ejercicio de búsqueda exhaustiva con los datos proporcionados.

Por su parte, el sujeto obligado al rendir los alegatos que estimó pertinentes agregó como alternativa de búsqueda al Boletín Judicial, los servicios de búsqueda de expedientes judiciales con que cuenta la Dirección de archivo Judicial y el Registro Público de Avisos Judiciales, en donde, previo pago de los derechos correspondientes y como otra alternativa de localización de los expedientes interés de la recurrente, también puede allegarse de la información de su interés, detallando el fundamento jurídico, consulta electrónica de procedimientos, costos y procedimientos a realizar, además de las constancias de notificación correspondientes de esta información complementaria, vía correo electrónico.

**Comisionada ponente:**  
María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Tribunal Superior de  
Justicia de la Ciudad de México

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.3178/2023

Al respecto, de conformidad con el criterio 07/21 aprobado por el pleno de este Instituto, aún y cuando las manifestaciones o alegatos no son el medio ni momento procesal idóneo para mejorar o complementar la respuesta que originalmente se otorgó a una solicitud determinada, para que una respuesta complementaria, pueda considerarse como válida se requiere que:

1. La ampliación de la respuesta sea notificada al solicitante en la modalidad de entrega elegida;
2. El sujeto obligado remita la constancia de notificación a este Órgano Garante para que obre en el expediente del recurso, y
3. La información proporcionada en el alcance a la respuesta primigenia colme todos los extremos de la solicitud.

Esto último, debido a que no basta con que el sujeto obligado haga del conocimiento de este Instituto que emitía una respuesta complementaria a efecto de satisfacer íntegramente la solicitud, sino que debe acreditar que previamente la hizo del conocimiento de la recurrente particular a través de los medios elegidos para recibir notificaciones, como aconteció.

Todo ello, a efecto de estar en posibilidad de sostener la legitimidad y oportunidad del pronunciamiento emitido por el sujeto obligado, garantizando el acceso a la información pública y el derecho a la buena administración.

**Comisionada ponente:**  
María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Tribunal Superior de  
Justicia de la Ciudad de México

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.3178/2023

En el caso, si bien es cierto que el sujeto obligado no remite el soporte documental en el cual se advierta la búsqueda de la información requerida en las distintas áreas competentes, también lo que es que da cuenta de diversas herramientas de búsqueda por medio de las cuales la recurrente puede allegarse de la documentación de su interés, ya sea de forma gratuita o previo pago de los derecho respectivos.

Ello tomando en consideración que, contrario a lo manifestado por la recurrente, a pesar de que de conformidad con los artículos 7 y 219 de la Ley de Transparencia, quienes soliciten información pública tienen derecho a que ésta les sea proporcionada en la modalidad de su elección, la información se proporcionará en el estado en que se encuentre en los archivos de los sujetos obligados cuando no implique una carga excesiva de trabajo.

Lo anterior, debido a que, la obligación de entregar la información que tienen los sujetos obligados no comprende el procesamiento de esta, ni su presentación conforme al interés de la recurrente, pues basta con tenerla sistematizada y entregarla en los documentos que se encuentran en sus archivos.

Máxime que, de acuerdo con la fracción II artículo 228 de la Ley de Transparencia, es decir que, además de remitir a una dirección electrónica por medio de la cual se puede acceder una base de datos electrónica y gratuita a efecto de localizar la información requerida aportando algunos datos de identificación, como lo es el Boletín Judicial, electrónico también se orientó al trámite específico de búsqueda de expedientes.

Ello por que la fracción mencionada prevé que, cuando la información pueda obtenerse a través de la gestión de un trámite, es obligación de la Unidad de Transparencia orientar a

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Tribunal Superior de  
Justicia de la Ciudad de México

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.3178/2023

las personas solicitantes sobre el procedimiento correspondiente, entre otros, cuando el acceso suponga el pago de una contraprestación en términos de las disposiciones aplicables, como ocurrió en el caso concreto.

Lo anterior, en concordancia con el diverso criterio de interpretación 04/21 también aprobado por Pleno de este Instituto del que se desprende que en caso de que la información requerida se encuentre publicada en internet, es suficiente con que el sujeto obligado proporcione la liga electrónica que remita directamente a dicha información.

Aunado a que, las manifestaciones realizadas tanto en la respuesta como en los alegatos, además de ser congruentes entre sí, constituyen afirmaciones categóricas que, de conformidad con el artículo 32, párrafo segundo, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, al igual que la actuación integral administrativa de la autoridad y la de las personas interesadas se sujeta al principio de buena fe, por lo que tienen valor probatorio pleno, en términos de los artículos 374 y 403 del Código, al ser documentos expedidos por personas servidoras públicas que dentro del ámbito de sus facultades y competencias, consignan hechos que les constan, sin que exista prueba en contrario.

Por lo anterior se anexa la respuesta otorgada por el sujeto obligado:

**Comisionada ponente:**  
María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.3178/2023

Al respecto se informa lo siguiente:

Derivado de que Usted requiere información de un expediente, el cual según su dicho tuvo conocimiento el Juzgado 25° Civil de este H. Tribunal, mismo que en la respuesta recurrida se pronunció señalando:

*"En cumplimiento a la solicitud ... hago de su conocimiento que esta Titular está imposibilitada legalmente para cumplir su petición ya que la búsqueda exhaustiva tanto en el archivo de este juzgado, así como en el Sistema Integral de Gestiones Judiciales (SIGJ) se desprende que el expediente número 68/1999 no se encuentra radicado en este juzgado." (sic)*

No obstante lo anterior, atendiendo a los principios de Máxima Publicidad, Celeridad y Legalidad, y conforme lo dispone el artículo 270 del Código de Procedimientos Civiles de la Ciudad de México, Usted al contar con los datos de las partes, número de expediente y Juzgado, puede **ACUDIR DIRECTAMENTE A LOS SERVICIOS DE BÚSQUEDA DE EXPEDIENTES JUDICIALES CON QUE CUENTA LA DIRECCIÓN DEL ARCHIVO JUDICIAL Y DEL REGISTRO PÚBLICO DE AVISOS JUDICIALES**, mismos que se encuentran publicados en el portal web del Poder Judicial de la Ciudad de México [https://www.poderjudicialcdmx.gob.mx/tramites\\_y\\_servicios/](https://www.poderjudicialcdmx.gob.mx/tramites_y_servicios/), en la sección de TRAMITES Y SERVICIOS de este H. Tribunal, de conformidad con el artículo 121, fracción XIX. En este caso, una vez abierto el link proporcionado, deberá ubicar el apartado que corresponde a la Dirección de Archivo Judicial, y desplegar el servicio deseado para consultar los requisitos, como se muestra a continuación:



El Archivo Judicial, de esta Casa de Justicia cuenta con un servicio denominado **"Solicitud de datos de archivo a través de la base de datos"**, por medio del cual podrá solicitar una búsqueda de los documentos que resguarda esa área administrativa, para su pronta referencia se adjuntan los requisitos para su trámite:



El costo por la búsqueda de documento original en el Archivo Judicial será de **\$93.00 (NOVENTA Y TRES PESOS 00/100 M. N.)** pago que deberá realizarse en la **Plataforma Integral de Cobro (PIC)**, esto es a través de los **22 CAJEROS y 68 KIOSCOS** que se encuentran en todos los inmuebles del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México con una **TARJETA DE PREPAGO**, misma que se adquiere en el **MÓDULO ubicado en la PLANTA BAJA DE AVENIDA NIÑOS HERÓES NÚMERO 132, P. B. COLONIA CUAUHTÉMOC, CÓDIGO POSTAL 06720, ALCALDÍA CUAUHTÉMOC, de LUNES a JUEVES DE 9:00 a 15:00 horas, y los VIERNES DE 9:00 a 14:00 horas.**

**Comisionada ponente:**  
María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.3178/2023

De igual forma dichos servicios se encuentran publicados en el Portal de Transparencia de este H. Tribunal, en el artículo 121, fracción XIX de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, cuya liga electrónica para ingresar es: <http://www.poderjudicialcdmx.gob.mx/>, en la sección de TRANSPARENCIA, una vez abierto el link de dicha fracción, aparecerá un archivo Excel, con el título "Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México. Formato 19\_LTAIPRC\_Art\_121\_Fr\_XIX. Servicios".

Lo anterior, tiene su fundamento en el contenido del artículo 228 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que a la letra indica:

*"Artículo 228. Cuando la información solicitada pueda obtenerse a través de un trámite, la Unidad de Transparencia del sujeto obligado orientará al solicitante sobre el procedimiento que corresponda, siempre que se cumplan los siguientes requisitos:*

*I. El fundamento del trámite se encuentre establecido en una ley o reglamento; o*

*II. El acceso suponga el pago de una contraprestación en los términos de los ordenamientos jurídicos aplicables." (sic)*

En este sentido, el fundamento de estos servicios se encuentra:

1. En lo que corresponde a la fracción I, del artículo 228, de la Ley de Transparencia, los servicios cuentan con su fundamento, en el artículo 121, fracción XIX, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, además del Manual de Procedimientos del Archivo Judicial de la Ciudad de México y del Registro Público de Avisos Judiciales.
2. El servicio de búsqueda de expedientes y fotocopiado, cuentan con costo, el cual se basa en lo señalado en la Circular 01/2023, emitida por el Oficial Mayor del Poder Judicial de la Ciudad de México, misma que señala los costos que maneja esta Casa de Justicia, de los servicios con que cuenta para el público en general, además del Manual de Procedimientos del Archivo Judicial del Distrito Federal y del Registro Público de Avisos Judiciales, ahora de la Ciudad de México.

Asimismo, atendiendo a la temporalidad del expediente de su interés, el Archivo Judicial cuenta con un servicio denominado "**solicitud préstamo de Microfichas de expedientes, tocas, documentos y documentos varios**", por lo que se muestran a continuación los requisitos:

De ahí que se estime que la respuesta e información complementaria remitidas por el sujeto obligado atienden de manera fundada y motivada tanto el requerimiento de la recurrente al proporcionarle los medios, instrucciones y datos de contacto para asesoría necesarios, a efecto de que pueda allegarse de las documentales relacionadas con los expedientes de su interés, por le medio que estime mas conveniente, como, indirectamente las razones de inconformidad manifestadas. Y que, con la remisión de la captura de pantalla con la notificación vía correo electrónico de la información complementaria a la recurrente se estimen cumplidos los extremos del criterio 07/21 antes mencionado.

**Comisionada ponente:**  
María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Tribunal Superior de  
Justicia de la Ciudad de México

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.3178/2023

En consecuencia, el Sujeto Obligado envió la respuesta complementaria a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el día 29 de mayo de 2023, asimismo, lo comprueba con el acuse correspondiente.



Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal

**Acuse de recibo de envío de notificación del sujeto obligado al recurrente.**

Número de transacción electrónica: 3

Recurrente:

Número de expediente del medio de impugnación: INFOCDMX/RR.IP.3178/2023

Medio de notificación: Plataforma Nacional de Transparencia

El Sujeto Obligado entregó la información el día 29 de Mayo de 2023 a las 17:58 hrs.

bcb7e4af2c2b468a5aa4a859c117ee3b

Finalmente, de acuerdo con lo anteriormente analizado, este órgano garante adquiere certeza que el sujeto obligado cumplió y garantizo el derecho al acceso a la información de

**Comisionada ponente:**  
María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Tribunal Superior de  
Justicia de la Ciudad de México

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.3178/2023

particular, proporcionándole la información de manera puntal cada uno de los requerimientos realizados en la solicitud de información pública, objeto del presente recurso.

Sirven de apoyo interpretativo los razonamientos contenidos en las resoluciones emitidas en los diversos **INFOCDMX/RR.IP.2530/2022** y **INFOCDMX/RR.IP.2991/2022**.

Por lo razonamientos antes expresados y, de conformidad con el artículo 244, fracción II, en relación con el artículo 249 fracción II de la Ley de Transparencia, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión contra la respuesta emitida por el sujeto obligado, por haber quedado sin materia.

#### **QUINTA. Responsabilidades.**

Cabe destacar que este Instituto no advierte que, en el presente caso, los servidores públicos del sujeto obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Finalmente, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a la persona recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, la podrá impugnar ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

**Comisionada ponente:**  
María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Tribunal Superior de  
Justicia de la Ciudad de México

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.3178/2023

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto

## **R E S U E L V E**

**PRIMERO.** Por las razones señaladas en la Consideración Segunda de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **SOBRESEE** el presente medio de impugnación por quedar sin materia.

**SEGUNDO.** En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a las partes, que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnar la misma ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

**TERCERO.** Notifíquese la presente resolución al recurrente y al Sujeto Obligado en términos de ley.

**CUARTO.** - En atención a todas las personas que presentan un Recurso de Revisión o proceso de Denuncia con la finalidad de conocer su opinión respecto a la atención recibida por parte de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina en la tramitación de su expediente, se pone a su disposición el siguiente enlace: [https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSdqEQB3ReV\\_kgSF-AD4nBh7tLU3THG0YuvxjArbBX2ApdVPpQ/viewform](https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSdqEQB3ReV_kgSF-AD4nBh7tLU3THG0YuvxjArbBX2ApdVPpQ/viewform)

SZOH/CGCM/MELA

**Comisionada ponente:**  
María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Tribunal Superior de  
Justicia de la Ciudad de México

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.3178/2023

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **veintiuno de junio de dos mil veintitrés**, por **unanimidad** de votos, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA  
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ  
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ  
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA  
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO  
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO  
SECRETARIO TÉCNICO**